

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/201/2021

#### Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2152/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal número 52 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma, Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, el de Lerma, Estado de México.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

### **2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría relativa**

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Lerma; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a las Regidurías sexta y octava como se muestra en la tabla siguiente:

<b>Partido o Coalición</b>	<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
JHH	Regiduría 6	Evaristo Javier Gamboa Sánchez	Daniel Hernández Rivera
PAN	Regiduría 8	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís

### **3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

El trece de junio siguiente, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Acción Nacional, Blanca Estela Barranco Álvarez y Braulia Torrez Trejo promovieron juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, respectivamente, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

El catorce posterior, el partido político Fuerza por México presentó juicio de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la declaración de validez y las constancias de mayoría.

Tales juicios quedaron registrados en el TEEM con las claves expediente JI/41/2021, JI/42/2021, JI/43/2021, JI/198/2021, JDCL/409/2021 y JDCL/410/2021, los cuales se acumularon al diverso JI/41/2021 por ser el primero en recibirse ante dicho órgano jurisdiccional.

El nueve de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia y determinó revocar las constancias otorgadas a Evaristo Javier Gamboa Sánchez y Daniel Hernández Rivera, así como a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente.<sup>1</sup>

#### **4. Impugnación ante la Sala Regional**

En contra de la determinación del TEEM, el doce y trece de noviembre siguiente, los Partidos del Trabajo y Acción Nacional; así como Reynaldo Becerril Martínez, Aureliano Ladislao Núñez Solís, Evaristo Javier Gamboa Sánchez y Daniel Hernández Rivera promovieron juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Estos quedaron registrados en la Sala Regional con las claves JRC-229/2021 y ST-JRC-233/2021 y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-742/2021, ST-JDC-744/2021 y ST-JDC-745/2021, los cuales se acumularon al diverso JRC-229/2021 por ser el primero en recibirse ante el órgano jurisdiccional.

El tres de diciembre siguiente, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ST-JRC-229/2021 y acumulados, en la que confirmó la resolución recurrida.

#### **5. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2152/2021**

El seis de diciembre de dos mil veintiuno, Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís interpusieron recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional, el cual quedó registrado con el expediente SUP-REC- 2152/2021.

El veintidós del mismo mes y año, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-2152/2021**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

---

<sup>1</sup> En cumplimiento a tal determinación, el catorce siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/191/2021, este Consejo General emitió las constancias respectivas.

**“ IX. EFECTOS**

- A)** Se **modifica** la sentencia reclamada, en la materia de impugnación, emitida por la Sala Regional Toluca en los expedientes ST-JRC-229/2021 y acumulados en cuanto a confirmar la recomposición que realizó el Tribunal Electoral del Estado de México a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.
- B)** En plenitud de jurisdicción, se **modifica** la sentencia local, en la materia de impugnación, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/41/2021 y acumulados, respecto a la recomposición referida; asimismo, **se deja sin efecto** la decisión del tribunal local, de asignar la regiduría ocho de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Lerma, en favor de Blanca Estela Barranco Álvarez y su respectiva suplente, debiendo prevalecer la asignación hecha a la parte recurrente, Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente.
- C)** Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME052/14/2021 que emitió el 52 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese Municipio, para que el cabildo se integre, conforme a lo siguiente:

**i) Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al Consejo Municipal:**

Regidurías asignadas por representación proporcional			
Cargo	Propietario	Suplente	Género
Regiduría 6	Evaristo Javier Gamboa Sánchez	Daniel Hernández Rivera	H
Regiduría 7	Norma Ordoñez Tovar	Elsa Guadalupe Gómez Bibiano	M
Regiduría 8	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	H
Regiduría 9	Gerardo Alan García Garduño	Jesús Eduardo Velarde Suárez	H

**ii) Recomposición de esta Sala Superior:**

Regidurías asignadas por representación proporcional			
Cargo	Propietario	Suplente	Género
Regiduría 6 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Braulia Torrez Trejo	Bianca Anahí Cristino Sicalros	M
Regiduría 7 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Norma Ordoñez Tovar	Elsa Guadalupe Gómez Bibiano	M
Regiduría 8 (PAN)	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	H
Regiduría 9 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Gerardo Alan García Garduño	Jesús Eduardo Velarde Suárez	H

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/201/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2152/2021

**iii) Integración final del Ayuntamiento:**

<b>INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO PLANILLA GANADORA (PRI)</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>	<b>Género</b>
Presidencia	Miguel Ángel Ramírez Ponce	Marco Antonio Peredo Vázquez	H
Sindicatura	Paola Gabriela Guevara Gutiérrez	Diana Hayde Pulido Martínez	M
Regiduría 1	Alfonso García Hernández	Cuauhtémoc Gutiérrez Pérez	H
Regiduría 2	Mirna Imelda Martínez Real	Iveth Salazar Díaz	M
Regiduría 3	Juan Carlos Linares Ramos	Alfonso González Elías	H
Regiduría 4	Laura Evelin Becerril García	Margarita Mondragón Cordero	M
Regiduría 5	Heriberto De la Cruz Hernández	Benjamín Arias Villanueva	H
<b>Regidurías asignadas por representación proporcional</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>	<b>Género</b>
Regiduría 6 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Braulia Torrez Trejo	Bianca Anahí Cristino Sicaños	M
Regiduría 7 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Norma Ordoñez Tovar	Elsa Guadalupe Gómez Bibiano	M
<b>Regiduría 8 (PAN)</b>	<b>Reynaldo Becerril Martínez</b>	<b>Aureliano Ladislao Núñez Solís</b>	<b>H</b>
Regiduría 9 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Gerardo Alan García Garduño	Jesús Eduardo Velarde Suárez	H

- D)** Conforme a lo anterior, se **vincula** al Consejo Municipal Electoral 52 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma, Estado de México, para que, dentro de un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la constancia respectiva a los ciudadanos Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, respecto de la octava regiduría por el principio de representación proporcional de ese municipio.

...

## **X. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia recurrida, conforme a las consideraciones expuestas en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución que emitió el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/41/2021 y acumulados, en los términos precisados.

**TERCERO.** Se **modifica** el acuerdo IEEM/CME052/14/2021 que emitió el 52 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México y se **vincula** a éste para que cumpla con lo ordenado en la presente ejecutoria.

..."

## 6. Notificación de la sentencia

El veinticuatro de diciembre siguiente, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I; 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2152/2021**; que entre otras cuestiones determinó entregar nuevamente las constancias respectivas a la fórmula integrada por **Reynaldo Becerril Martínez** y **Aureliano Ladislao Núñez Solís** como **regidores octavos** propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Lerma.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Constitución Local**

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

## **III. MOTIVACIÓN**

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2152/2021** determinó:

- Modificar la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-229/2021 y acumulados en cuanto a confirmar la recomposición que realizó el TEEM a la lista de regidurías por el principio de

representación proporcional en el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México; y en consecuencia:

- Modificar la sentencia dictada por el TEEM en los expedientes JI/41/2021 y acumulados, respecto a la recomposición referida; y dejar sin efectos la decisión de asignar la regiduría ocho de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Lerma, en favor de Blanca Estela Barranco Álvarez y su respectiva suplente, debiendo prevalecer la asignación hecha a **Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís**, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente.
- Vinculó al Consejo Municipal, para que, dentro de un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución, entregue la constancia respectiva a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, respecto de la octava regiduría por el principio de representación proporcional de ese municipio.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2152/2021**, toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula de la regiduría octava de Lerma, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>	<b>Partido político o Coalición</b>
<b>Regiduría 8</b>	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	PAN

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2152/2021** se expiden las constancias a favor de la octava regiduría propietario y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en los términos siguientes:

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>	<b>Cargo</b>
Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	Regiduría 8

**SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

**TERCERO.** Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandatado en el inciso D del apartado de efectos de la sentencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión especial celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**